	ESTUDIO PREVIO DE CONTRATOS	CÓDIGO BS-RG-22
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 1 DE 3

ESTUDIO PREVIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. CPS 019 DE 2026

A. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Empresa Aguas del Norte Antioqueño S.A.E.S.P., con el fin de cumplir a satisfacción las metas trazadas en su Plan de Gestión y Resultados vigente, en el cual se pretende la prestación eficiente de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo - A.A.A, a su cargo, según el objeto social y la naturaleza jurídica de la entidad, requiere dar cumplimiento a los parámetros establecidos en la normatividad que reglamenta la prestación de los servicios públicos.

El proyecto se articula con el Plan de Gestión y Resultados, actualmente vigente, bajo los parámetros de la Resolución 906 de 2019 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por la cual se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio para evaluar la gestión y resultados de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios:


En este orden de ideas queda justificada la necesidad de realizar la contratación de una empresa de transportes que permita dar cumplimiento a la finalidad ya indicada.

B. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTAR LAS MUESTRAS DE AGUA QUE SE REALIZA LA EMPRESA AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P. PARA LOS ANALISIS ORGANOLÉPTICOS, FISIOQUIMICOS Y MICROBIOLÓGICOS, REQUERIDAS PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE YARUMAL.

C. VALOR Y FORMA DE PAGO. El contrato a celebrar tendrá un valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 13.874.000), Valor que se pagará mensualmente de acuerdo con los valores cotizados en la propuesta; previa presentación de cuenta de cobro y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor designado y la presentación del recibo de pago de aportes a salud, pensión y ARL; de conformidad con la legislación que regula la materia, en la cuenta que LA CONTRATISTA, determine para tal fin.

D. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA. El valor del contrato será amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 051 del 30/01/2026 con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.006, - "Comercio y distribución, alojamiento, servicios de suministro de comidas, bebidas, servicio de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua", del presupuesto aprobado para la vigencia 2026".

	ESTUDIO PREVIO DE CONTRATOS	CÓDIGO BS-RG-22
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 2 DE 3


E. PLAZO. El contrato objeto del presente estudio tendrá un plazo de ejecución en el período comprendido entre la firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2026.

F. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA. En cumplimiento al Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en el artículo 30 y 31 de la Ley 142 de 1994, modificado este último por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y el artículo 8° de la Ley 143 de 1994, los contratos que celebre LA SOCIEDAD AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P., tendientes a cumplir con el objeto de prestar los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, de que trata la Ley 142 de 1994, se regirán por las normas del derecho privado, las normas civiles y comerciales, al igual que el numeral 3.9 modalidades de selección de contratistas, numeral 3.9.2. contratación directa, literal k del Manual de Contratación de la Sociedad Aguas del Norte Antioqueño S.A. E.S.P., emanado de la Junta Directiva mediante Acuerdo 002 del 24 de enero de 2023.

Adicional a ello, se tiene la Circular Externa 002 del 17 de marzo de 2022 de la Agencia Nacional de Compras Públicas – Colombia Compra Eficiente en adelante ANCP-CCE, cuyo asunto a desarrollar es la *“OBLIGATORIEDAD EN EL USO DEL SECOP II PARA LAVIGENCIA FISCAL DE 2022”*, precisando en su numeral primero (1) lo siguiente: *“Uso del SECOP II para las entidades estatales que en su gestión contractual cuentan con un régimen excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Dentro de la normativa del Sistema de Compra Pública se precisó en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política”. Posteriormente, con la expedición de la Ley 2195, el 18 de enero del presente año se adicionaron, a través del artículo 53 de la norma, los incisos 2° y 3° al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los cuales establecen la obligación para que las entidades estatales con régimen especial de contratación realicen la publicidad de su actividad contractual en la plataforma transaccional SECOP II*

Lo anterior en cumplimiento de las funciones conferidas a la ANCP-CCE donde es competente para desarrollar e impulsar políticas públicas, programas, herramientas y normas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública, así como para promover las mejores prácticas en la gestión contractual del Estado con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos públicos, otorgados en los numerales 2 y 5 del artículo 31 del Decreto Ley 4170 de 2011.

Es decir, de lo anterior cada proceso precontractual, contractual y su posterior ejecución que la empresa Aguas del Norte Antioqueño S.A. E.S.P., adelante deberá cumplirse bajo los parámetros de la plataforma SECOP II.


	ESTUDIO PREVIO DE CONTRATOS	CÓDIGO BS-RG-22
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 3 DE 3

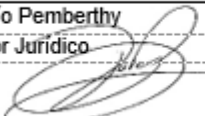
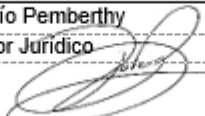
G. SUPERVISIÓN. Teniendo como base el objeto del presente contrato, la empresa delegará las labores de seguimiento, supervisión y control de las actividades a ejecutar en cumplimiento del proyecto en la Directora de Talento Humano, de la Sociedad Aguas del Norte Antioqueño S.A E.S.P.

H. ANÁLISIS DE RIESGOS. En razón de la cuantía del contrato a celebrar, No se exigirá presentar garantía, con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 3.10.5. del Manual de Contratación de Bienes y Servicios de Aguas del Norte Antioqueños S.A. E.S.P., en el entendido que los contratos de menos de 50 S.M.L.M.V., que se suscriban quedarán a discreción de la entidad.

Adicionalmente debe indicarse que no se advierten riesgos para la entidad, dado que la forma de pago se ha convenido previa verificación de cumplimiento de las actividades pactadas.

Dado en Yarumal, a los 30 días del mes de enero de 2026.


JUAN FERNANDO GONZALEZ ÁLVAREZ
 Gerente General
 Aguas del Norte Antioqueño.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Darío Pemberthy	Nombre: Darío Pemberthy	Nombre: Juan Fernando González Álvarez
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Firma: 	Firma: 	Firma: 